



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 oficina 308 edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Expediente: 23 001 33 33 007 2019-00198
Accionante: NAYDA URZOLA LUNA
Beneficiaria: ANA ELVIRA LUNA GARCIA
Accionado: FOMAG Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa de la impugnación presentada dentro del término legal por la parte accionante señora NAYDA URZOLA LUNA, actuando como agente oficioso de su mayor madre ANA ELVIRA LUNA GARCIA, contra la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se,

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la parte accionante señora NAYDA URZOLA LUNA, actuando como agente oficioso de su mayor madre ANA ELVIRA LUNA GARCIA, contra la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 51 a las 10 horas de la mañana del día 08 de MAYO de 2019 a SECRETARIA
anterior providencia, hoy Clavio Pelus

¹ Ver folio 53 al 57 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: Tutela.
Expediente: 23 001 33 33 007 **2019 00226 00**
Demandante: **FEDERICO ANTONIO MOLINA ALVAREZ**
Beneficiario: LUIS ENRRIQUE MOLINA ALVAREZ
Demandado: NUEVA E.P.S
Asunto: REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE.

AUTO DE SUSTANCIACION

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 26 de abril de 2019, por medio del cual esta Unidad Judicial admitió la presente acción de tutela presentada por el señor FEDERICO ANTONIO MOLINA ALVAREZ en calidad de agente oficioso de LUIS ENRRIQUE MOLINA ALVAREZ, contra la NUEVA E.P.S, se ordeno requerir al accionante para en el termino de tres (3) días con destino a este proceso allegara copia de la Historia Clínica del señor Luis Enrique Molina, sin embargo se evidencia que el accionante no dio respuesta al requerimiento hecho por este despacho de allegar el documento solicitado el cual se entiende necesario e indispensable para poder tomar decisión de fondo en el presente asunto.

Por lo anterior se requerirá por segunda vez al accionante FEDERICO ANTONIO MOLINA ALVAREZ en calidad de agente oficioso de LUIS ENRRIQUE MOLINA ALVAREZ por el término de dos (2) días para que allegue a este despacho los documentos e información solicitada en el auto de fecha 26 de Abril 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al señor FEDERICO ANTONIO MOLINA ALVAREZ en calidad de agente oficioso de LUIS ENRRIQUE MOLINA ALVAREZ, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto; presente copia de la Historia Clínica del señor Luis Enrique Molina Álvarez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 54 a las p[er]sonas
anterior providencia. Hoy 08 MAY 2019 a las p[er]sonas
SECRETARIA. Claudia Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00108

Incidente de desacato de Tutela

Accionante: **ARRLIS SALGADO RUIZ**

Accionado: NUEVA EPS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 06 de Mayo de 2019, la parte accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 20 de Marzo de 2019 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo de tutela de la referencia, a la fecha no se le ha dado cabal cumplimiento.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante la representante legal de la NUEVA EPS., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Dra. **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ**, representante legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 20 de Marzo de 2019, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele a la NUEVA EPS.-, copia de la sentencia de tutela de fecha 20 de Marzo de 2019.

TERCERO: Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho, para dar apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO: Por Secretaria, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL C
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 54 a las partes de la
anterior providencia, hoy 08 MAY 2019 a las 10:00
SECRETARIA, Claudia Pelaez